Tampoco puede mandar aprehender á un individuo, sino cuando la aprehension sea necesaria por indicios bastantes y no solo por un lujo de autoridad. En caso de aprehension, la órden debe darse por escrito, con el nombre, estado y oficio de aquel contra quien vaya dirigida, para evitar equívocos intencionales que despues pretenden disculparse con la torpeza del aprehensor, ó con la igualdad de nombres. Además, la órden debe contener la razon del mandato ó la causa porque se expide.

La detencion no debe pasar de un número de horas determinado, sin que la autoridad resuelva sobre la prision ó libertad del detenido.

Las órdenes de citacion, aprehension y prision, deben ser expedidas por la autoridad que conforme á las leyes tengan facultad para ello, segun la materia que se trate, y no por otras autoridades aunque sea mas elevada su esfera de accion.

Por último, en caso de arbitrariedad ó infraccion de las reglas indicadas, el individuo debe tener derecho para que se le reparen por el infractor, los males que haya ocasionado; esto, sin perjuicio de que el superior respectivo deba castigar de oficio el abuso de autoridad.

Con las precauciones indicadas es de creerse que la seguridad de las personas está garantida, y que solo serán molestados los que han cometido un delito, ó aquellos que tienen obligacion de esclarecer un hecho en que se interese la sociedad; mas cuando se trata de *delito infraganti*, no son necesarios los requisitos indicados; entónces todo ciudadano, todo agente de

autoridad y toda autoridad, tiene derecho y obligacion de aprehender al delincuente y presentarlo á la autoridad correspondiente, ó á la inmediata, para que haga la consignacion respectiva.

Un procedimiento semejante produce la tranquilidad, cuya pérdida es de tan funestos resultados como se ha indicado.

No basta lo dicho; es necesario tambien que los que cometen faltas ó delitos sean castigados, porque la impunidad, sea efecto del favoritismo, de la ineptitud ó de la impotencia de la autoridad, agravia á las personas ofendidas y alienta á los delincuentes, produciendo la alarma consiguiente; mas aún; algunas veces, las mas, se creerá que la autoridad es cómplice ó autor de semejantes faltas ó delitos, y el desprestigio que sin duda resulta, hace desaparecer tal autoridad.

En fin, la conducta legal, honrada y circunspecta de las autoridades todas, es una satisfaccion diaria y constante que se dá á la sociedad; conducta contra la que serán impotentes los gritos de los perversos y las maquinaciones de los malvados; porque, repetimos, la sociedad tiene el buen sentido bastante para estimar á los que vigilan por sus intereses.

2. Despues de la seguridad de las personas, viene naturalmente la seguridad de las propiedades. Se vé en la sociedad que todo hombre, unos por cálculo y otros por instinto, trabajan con empeño para tener los medios que satisfagan sus necesidades y algun sobrante; este sobrante reunido en algunas cosas como fincas urbanas ó rústicas, granos, metales, dinero ó cualesquiera otros valores, son propiedad del que los produ-

ce ó adquiere legalmente; propiedad que desea conservar ó aumentar, y á este fin dedica sus trabajos físico é intelectual; mas el propietario se veria contrariado si no tuviera la seguridad de que la autoridad respetara sus derechos directa ó indirectamente, de que vigilaba porque los demás tuvieran igual respeto, y de que castigaba á los infractores; en fin, si no habia seguridad de propiedades. Por esto es una necesidad moral y de conservacion la repetida seguridad.

El ataque á la propiedad, y por consecuencia la falta de seguridad, tiene lugar si no hay el cuidado suficiente para prevenir los hurtos ó robos, ó si cometido uno de estos delitos no se toma todo el empeño hasta aprehender al delincuente, ó si aprehendido no se le impone la pena respectiva que contenga á los que intenten cometer iguales delitos.

El hecho simple de que se ataque á la propiedad, en las casas, calles, plazas ó caminos, produce mucho desaliento en el trabajador, porque vé que en un momento desaparece lo que ha producido en muchos dias, y que sus esfuerzos lícitos para ponerse á cubierto de la miseria, son destruidos por falta de vigilancia del que debiera tenerla: el desaliento y la alarma son el resultado inmediato, que se aumenta, como queda dicho al hablar de la seguridad individual, si los delincuentes no son aprehendidos, y si aprehendidos no son castigados.

Tambien es un ataque á la propiedad la quiebra *fraudulenta*; por lo mismo se debe castigar de una manera eficaz, poner todas las precauciones que hagan menores sus efectos, y evitar que los autores ó cómplices obtengan el provecho que con ánimo tan perverso han calculado.

El gobierno tambien ataca la propiedad si *impone* prestamos, sean ó no reembolsables; si decreta contribuciones á capitales de cierta cifra ó á determinadas personas; si las contribuciones, aunque generales, son excesivas; si de las contribuciones decretadas solo cobra una parte y decreta nueva contribucion; en fin, si despoja ó expropia á alguno de su propiedad á pretexto ó razon, de que tal propiedad es necesaria al bien ó salud pública. Todo lo expuesto en este párrafo es un verdadero ataque á la propiedad, es un ataque á la seguridad, y sobre ello hay un tratado especial que es una verdadera ciencia de que con empeño se ocupan los gobiernos.

La falta de seguridad en las propiedades hace imposible todo cálculo y combinacion sobre la educacion, la instruccion, el comercio, el cultivo de los campos y, en fin, sobre todos los derechos naturales, civiles y políticos.

Es un hecho que ya no se discute, que el hombre es mas independiente, salvo algunas excepciones, á proporcion que tiene cubiertas sus necesidades y seguridad de conservar tal situacion; y en vano se pediria independencia al que se viera constantemente amagado de ser reducido á la miseria. Una observacion un poco detenida sobre la conducta de los labradores, de los comerciantes y de los empleados, convencerá de lo expuesto. Por fortuna, la ciencia ha fijado bases indestructibles sobre esta materia, y los hombres de Estado se convencen mas cada dia, de que sus intereses

están en aumentar el número de propietarios y en garantir la propiedad.

§ IV.

Igualdad.

Acerca de la igualdad debe decirse lo que M. Laboulaye decia respecto de la libertad: no es un tema para declamaciones ni un modelo de retórica: es lo mas positivo, lo que en la práctica hace mas perceptible la nobleza del hombre. Pero adviértase bien que la igualdad puede invocarse, como la libertad, para producir efectos del todo contrarios: así la igualdad física que quieren los materialistas que no admiten la existencia del alma, son igualdades que hacen imposible el ejercicio y la existencia de los derechos naturales, civiles y políticos; por eso debe repetirse que, la igualdad de que se trata es aquella que la ciencia exige para conservar la existencia de los derechos del hombre, y para hacer prácticos el ejercicio de estos derechos.

Es verdad que en la materia de igualdad, lo mismo que en la de libertad, la ciencia no ha pronunciado su última palabra, ni siquiera aceptado la fórmula que la defina; y por esto hay que evitar empeñosamente las exageraciones que la desvirtúen.

Se discute actualmente por los que aceptan los principios romano ó germánico, la conveniencia de aceptar la igualdad de todos como se estableció para los ciudadanos romanos, ó la igualdad para los miembros de cada órden, que trae la desigualdad de todos por la admision de órdenes sociales; tal cuestion, de

verdadero interes, no puede ser objeto de un libro como el presente, por pertenecer á un órden puramente filosófico; por lo mismo, expondrémos solamente las reflexiones naturales que se desprenden del estado de nuestras sociedades.

El género humano es uno; en su creacion posee combinadas admirablemente las dotes de todos los animales, y, ademas, la *facultad* de retraerlo todo á principios fijos que le sirven para llegar hasta una causa comun: esta *facultad*, por la que de consecuencia en consecuencia concierta medios que disminuyen los sufrimientos y mejoran las condiciones de la vida, pudiendo hacer que la siguiente generacion comience su aprendizaje en donde la anterior acaba, y que así camine á su perfeccion; esta *facultad*, cuyo nombre especial no discutimos, es la que lo distingue bien y esencialmente de todos los órdenes de creacion. La diferencia de razas, el número de éstas, las ventajas ó desventajas del cruzamiento que los inteligentes discuten con tanto calor y sostienen con tanta erudicion, es resultado preciso del clima, alimentos y costumbres, como se palpa comparando á dos individuos de raza germánica pura, uno de los que lleve diez años de estar en el Ecuador, por ejemplo, y otro que acabe de llegar; además, la diferencia de razas y el resultado del cruzamiento, no presentan diferencias tales que se crea que son dos generos distintos; por el contrario, los anatómicos encuentran perfecta igualdad proporcional á las circunstancias dichas de alimentos, temperatura y costumbres.

Tambien en las disposiciones intelectuales hay igual-

dad con las diferencias precisas del estado de cultura: el respeto á los padres, el cariñoso cuidado por los hijos, las manifestaciones del pudor, el amor á la patria, y la oracion á la Divinidad, son cosas que se encuentran en todas las razas y que prueban la unidad del género humano.

Las observaciones hechas sobre las notabilidades en las ciencias, en las artes, en la virtud, en el heroismo, convienen á todas las razas y á todos los cruzamientos; y seria necesario un volúmen solo para nombrar las diversas personas conocidas que *en los continentes* han sido notables en cada uno de los ramos del saber humano.

Por lo mismo, debe asegurarse que el género humano es uno.

Sobre esta materia, lo mismo que sobre otras, es muy notable el cristianismo llamando á todos los hombres hijos de Dios, y afirmando que todos son admitidos en el reino de los cielos sin mas distincion que la bondad de sus obras. Preceptuando que al prójimo se trate como á uno mismo, é infundiendo por fin las máximas de benevolencia, de amor y de verdadera caridad, borró la desigualdad social conocida entónces, y ha contribuido como la primera fuerza, para establecer la igualdad en todos los países en que por fortuna ha sido aceptado.

Mas no se crea por esto que la unidad de que se habla es la unidad superior, que el hombre es el animal superior colocado sobre los otros en una série ascendente, nó; las últimas observaciones, cuidadosamente hechas, hacen notar que el hombre, culto ó in-

culto, blanco, amarillo ó negro, es uno en todas partes; es solo en su género; no es ni el primero ni el último en una série, porque no hay série, sino un reino especial, *el reino hominal*, con la nobilísima *facultad* de la razon, y de poder reducir todo á principios y retraerlo á una causa comun.

Demostrada la unidad del género humano tan ligeramente, como es posible en un tratado de Derecho público, y solo por la relacion que tiene con este, la consecuencia forzosa que se deduce es: que la ciencia debe tener principios generales y de unidad respecto del hombre; por lo mismo, en una nacion no puede haber legislacion especial para los europeos, para los indios, para los negros, ni para la mezcla de estas razas; semejante distincion, favorable ú odiosa, no tiene fundamento, y siempre tendria este último carácter para las razas no favorecidas en el primer caso y para la distinguida en el segundo. *La unidad del género humano trae consigo la unidad de legislacion.*

En las sociedades antiguas habia esta firmísima creencia: que los *órdenes sociales* debian ser considerados conforme á su gerarquía, y de ella se habia deducido naturalmente en las naciones Hispano-Americanas, que los empleados militares, los judiciales, los de hacienda debian ser considerados conforme lo era la aristocracia pura en las monarquías: es decir, que los empleados de la república eran la aristocracia nacional; resultando por este *bonito* razonamiento, que los servidores de la república se convertian en los señores de la república. Estos *órdenes sociales* que tuvieron razon de ser en su época, son piezas de un an-

tiguo órden de cosas que no tienen colocacion en la actualidad; por consecuencia, la aristocracia propiamente dicha, no podria invocar á su favor una consideracion especial; pero ménos aun esta *aristocracia republicana* compuesta de servidores de la nacion, porque no era una institucion considerada en la Edad Média, y porque no puede ser una aristocracia en la república: los *órdenes sociales* no pueden ser objeto de estudio especial en la legislacion republicana.

La organizacion de las naciones del nuevo continente tiene *órdenes sociales;* es decir, facticios, creacion del hombre; pero conforme á su modo de ser, á sus creencias políticas y al fin individual que se propone; notándose que semejantes órdenes procuran hacerse desaparecer, para llegar á considerar *solo* al hombre en donde quiera que se encuentre. Los órdenes sociales de la república son: *transeuntes, vecinos, naturalizados, nacionales* y *ciudadanos;* y estos órdenes son considerados separadamente por la legislacion, *en el ejercicio de sus funciones,* como *vecinos, nacionales* ó *ciudadanos.* Se dice que en el *ejercicio de sus funciones,* para significar que esa distincion es para ejercer los derechos del hombre, de nacional ó de ciudadano *solo* por lo que respecta á esas funciones; diferencia, y muy notable, de la distincion aristocrática que tenia lugar en todo lo que tocaba á la persona ó á los bienes del aristócrata.

La diferencia indicada dá este resultado en la práctica: el noble no puede ser preso por deudas, el plebeyo sí; aquel debe ser juzgado por sus iguales, nobles tambien; no puede demandársele así como á un plebeyo; en el tribunal tiene el derecho de sentarse, algunas veces el de permanecer con el sombrero puesto y con la espada ceñida; siempre el de no ser contradicho; y en fin, un sinnúmero de cosas que le hacen arrogante, soberbio y que se crea superior á los que no son nobles, á los plebeyos y proletarios. El nacional, el ciudadano, es juzgado por los tribunales comunes, preso como todos, puesto en libertad ó sentenciado como todos, la legislacion que se le aplica es la que está vigente para todos, resultando que vé á todos con la consideracion de igualdad y el afecto de hermanos. La distincion concedida al nacional y al ciudadano debe ser *solamente* para el ejercicio de los derechos políticos. En fin, los *órdenes sociales* primeramente nombrados exigen los fueros; los nombrados en segundo lugar exigen la igualdad; aquellos establecen la gerarquía humana cuyo escalon ínfimo es el plebeyo; estos suprimen esa horrible nomenclatura de *proletario* que considera al hombre apto solo para procrear.

De lo expuesto se deduce que la legislacion no debe considerar los antiguos órdenes sociales, y que en la República los órdenes sociales solo deben ser distinguidos en el ejercicio de los derechos políticos, permaneciendo iguales en los demas.

En las naciones, lo mismo que en la humanidad, hay graduaciones muy claras de sexo y edad: estas diferencias naturales piden tratamiento naturalmente distinto sin destruir la igualdad del género. Y así se practica: el infante en los delitos, el púber en materia de matrimonio, el menor de edad en la administracion de sus bienes, el anciano en los servicios públicos son

considerados y lo han sido en todas las naciones de una manera especial; y esto ha sido lo mismo en el Asia que en la Europa, en el gobierno teocrático que en el republicano, porque son las diferencias naturales que no puede borrar el hombre, como puede borrar las sociales. Pero estas diferencias naturales no destruyen la unidad del género humano, y por lo mismo no debe destruir la unidad de legislacion; dejan intacta la unidad esencial de la especie, porque no establecen gerarquía de razas ni de edades: el niño de raza africana debe estar protejido por las mismas leyes que el niño de raza anglo-sajona; la mujer de Venecia debe tener las mismas excepciones que la del Perú; así la legislacion es una para todos, limitándose á secundar en la nacion las distinciones y consideraciones que hay en el seno de una familia, sin declarar *superior* á unos respecto de otros, sino *protejiéndolos durante el tiempo necesario.*

Por consecuencia puede decirse que, los *órdenes naturales* requieren disposiciones especiales sin contrariar la unidad del género humano.

Lo expuesto es el respeto profundo á la dignidad humana, sin atacar la libertad que tiene cada individuo para dedicarse á la profesion que tuviere á bien ejercer; mas es necesario repetir que, hay que cuidar mucho de caer en la igualdad materialista, porque es la negacion de todo derecho, y que la igualdad, lo mismo que la libertad, tiene por auxiliar eficaz á la instruccion.

Puede decirse con toda certeza, que siempre que en materia de igualdad se tengan presentes consideraciones personales viene á concluirse en los fueros, y que tal vez sea mas acertado ocuparse de las materias sin consideracion á las personas. Así se practica actualmente en las naciones civilizadas, y por lo mismo vemos que expiden los Códigos, civil, penal, de procedimientos, de minería, militar y otros, aunque se debe cuidar de que no haya tantos tribunales especiales como sean los Códigos. Este método se debate mucho, y será considerado en el curso del presente libro.

Se ha dicho al principio, que la igualdad de que se habla no es la igualdad del comunismo ni la del materialismo; ahora debemos agregar, que tampoco se habla de la igualdad de hecho.

La igualdad de hecho que exijen los enemigos de este principio, y que pretenden presentar algunos de sus partidarios, no existe, y si existiera, resultaria que el hombre no estaba formado del dualismo que es su único distintivo.

La igualdad de hecho supone la igualdad de desarrollo en las facultades intelectuales y físicas: es decir, la *semejanza* de todos los hombres; mas ni el derecho público ni alguno otro habla de igualdad en este sentido. La *unidad* del género humano exige unas mismas disposiciones; hé aquí el principio de derecho; la diversidad de aptitudes exige que á cada individuo se deje en libertad para dedicarse al ramo que guste, y que la sociedad sea igualmente libre para honrar al que se dedica á algun ramo; hé aquí la consecuencia. No se dice mas. Que los hombres escojan libremente una profesion, da por resultado el comercio humano y los lazos sociales; que la sociedad sea libre para hon-

rar á un individuo, trae la ventaja de que solo tenga honores el que cultiva *con éxito* su profesion. Téngase presente que todos los animales, los castores por ejemplo, tienen iguales, *semejantes* aptitudes intelectuales y físicas; pues ninguno de ellos se ha distinguido todavía en el corte de madera ó en la eleccion ó construccion de casas; pero tambien debe tenerse presente, que los castores no progresan y que no se sostiene la dignidad de su raza ni la divinidad de su orígen. La igualdad, *semejanza,* que quieren los que atacan el principio de igualdad conduce á la negacion del orígen del hombre.

El principio de igualdad, como opuesto al principio de *distincion* que se veia en las naciones de la edad media, y que se vé en las que ahora pueblan el Asia, se refiere á las distinciones arbitrarias, á las que hizo y hace el hombre, á las que se conocen con el nombre de clases, castas ó familia; pero no se refiere á las desigualdades naturales, pues, por el contrario, acepta y respeta éstas, como se ha dicho hablando de los menores y de los ancianos. Consecuencia de esto es: que el hijo de un químico notable no se respeta como químico si es ignorante, y que el hijo de un fogonero sea honrado como "Edisson" si tiene y muestra las facultades de éste.

Por último, debe recordarse que la igualdad de que se habla es á propósito de los derechos naturales, civiles y políticos del hombre, y que en este sentido se dice en la presente obra: el hombre es uno, la legislacion debe ser una.

Por no hacer mas largo el presente tratado, y por

dejar en libertad la imaginacion é inteligencia de la juventud, no nos detenemos en demostrar los absurdos que resultarian si se admitiera la desigualdad en los derechos naturales, en los derechos civiles y en los derechos políticos; además, creemos que el profesor respectivo dirigirá á los jóvenes que traten esta materia bajo este último punto.

TITULO V.

Conveniencia de uniformar los derechos del hombre

Si la opinion y las leyes llegaran á uniformarse acerca de los derechos naturales, civiles y políticos, en todo el continente americano; si acerca de los dos primeros, sobre todo, llegara á fijarse claramente el sentido de las palabras, borrando algunos conceptos que hacen muy precaria la posicion de los que no son nacionales, y ampleando los derechos civiles de modo que fueran el modo de hacer prácticos los naturales, y que pudieran llamarse justamente derechos de la civilizacion; entónces los ciudadanos de las diversas naciones del continente dicho, se encontrarian en cada una de como en su propio país; por el conocimiento y goce de los interesantes derechos naturales y civiles.

Un resultado como el que se indica haria posible el comercio activo, supuesto que el idioma, las costumbres, las ocupaciones y aun las preocupaciones son iguales ó casi iguales. Tambien seria y será la base